

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos la documental allegada por la Policía Nacional que da cuenta de la captura del vehículo de placas **GJV-740**, en la que pone a disposición de este juzgado el rodante.

II. En atención a la pretensión 2° de este trámite y conforme a la solicitud que antecede, se ordena:

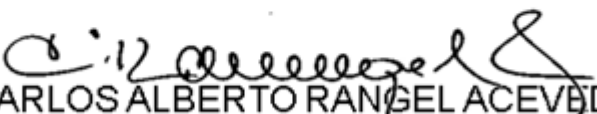
1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia.

2. La entrega del vehículo aprehendido, a *RCI Colombia Compañía de Financiamiento*, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por *Jorge Andrés Agredo Pérez*, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Ofíciase por secretaría como corresponda al parqueadero Caliparking, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo a la demandante.

3. De otro lado, líbrese oficio a la SIJIN para que cancele la orden de aprehensión del rodante e informe con base en qué documento realizó la inmovilización del vehículo de placa **GJV-740**, tomando en consideración que, revisado el expediente no se advierte oficio que comunicara tal decisión. Por secretaría remítase el oficio a la autoridad mencionada, adjuntando copia del escrito allegado por la Policía Nacional. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez